



Municipalidad de Esparta
Departamento de Atlántida
Tel. 9620-7339/9861-8493
Email: muniesparta2017@gmail.com



Esparta, Atlántida

08 de julio de 2024

JUBITZA ANDINO ZAPATA

Oficina De Información Pública

Su Oficina.

Por medio de la presente le estoy remitiendo el cuadro de contratos elaborados durante el mes de junio del año 2024.

Atentamente.

Eloiza Gabriela Lobo Moreno
Jefe Desarrollo Comunitario

Esparta Con Valores y Desarrollo



CONTRATOS POR PARTE DE DESARROLLO COMUNITARIO EN EL MES DE JUNIO DEL 2024

ITEM	NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATISTA	DURACION	VALOR	OBSERVACIONES
01	Contrato de trabajo por por la construcción de pavimento con concreto hidráulico, longitud :300ml, ancho 6m, e:0.15m, dosificación 1:2:2, resistencia 4000 psi en la comunidad de ceibita Way, Esparta Atlántida	Miguel Ángel Vásquez García	60	L. 1,496,700.00	

Eloiza Gabriela Lobo
Jefe De Desarrollo Comunitario

Esparta Con Valores y Desarrollo



CONTRATO DE TRABAJO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, LONGITUD: 300 ML, ANCHO: 6M, E: 0.15M, DOSIFICACION 1:2:2, RESISTENCIA 4000 PSI, EN LA COMUNIDAD DE CEIBITA WAY, ESPARTA, ATLANTIDA.

Nosotros **Edgardo Ramírez Romero** con número de identidad **0103-1979-00689** con domicilio y residencia en la Comunidad de Esparta, Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, estando por lo tanto facultado para celebrar este contrato y quien de aquí en adelante se denominara Municipalidad y **Miguel Ángel Vásquez García** con número de Identidad **0108-1992-00183**, con domicilio y residencia en la comunidad de El Higuerito, Esparta, Departamento de Atlántida, en su condición de Contratista hemos convenido celebrar el presente contrato de trabajo el cual se registrará por las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

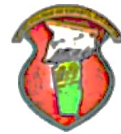
CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan su significado será: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que, para efectos de este Contrato, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos.

CONTRATISTA: la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico.

EL SUPERVISOR es la persona natural o jurídica debidamente calificada, contratado por la Municipalidad (Departamento de desarrollo comunitario municipal o UTM) para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con lo establecido en este contrato, con la calidad y en el tiempo establecido.

EL PROYECTO: es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato, Según Presupuesto Formulado y que fue aprobado por la Corporación Municipal.

"Esparta con Valores y Desarrollo"



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:

El presente contrato tiene por objeto realizar la **Construcción de pavimento con concreto hidráulico**, longitud: 300 ml, ancho: 6m, e: 0.15m, dosificación 1:2:2, resistencia 4000 psi, en la comunidad de Ceibita Way, Esparta, Atlántida, de conformidad con las Especificaciones, Disposiciones Especiales, y Adendum Suplementarios Anexos al Contrato.

CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por las actividades objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por EL CONTRATANTE, de acuerdo con el cuadro de costos unitarios siguientes:

CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total, L
1 M/T	Marcado y Trazado de ejes (Incluye topografía 1800 m2)	ML	600	L97.6908	L58,614.50
2 CM-R	Corte de Material de Rasante con Motoniveladora, conformación de calzada con material de relleno (Suministro de 120m3 de relleno) y conformación de cunetas.	M2	1800	L55.5167	L99,930.00
3 PAV-C	construcción de Pavimento con concreto hidráulico e= 15cm C: 1:2:2 de 4000 psi ; Ancho de Calzada = 6m; anclaje de #4 @ 0.30 de 0.60 de largo (Incluye: Encofrado, fundición, desencofrado, aplicación de curador de concreto, Corte de juntas y aplicación de sellador en juntas)	M2	1800	L740.5322	L1,332,958.00
4 LA-1	Limpieza Total de áreas	M2	1800	L2.8875	L5,197.50
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					L1,496,700.00

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del contrato es por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 1,496,700.00).**

El pago será Financiado con fondos **Propios y de Transferencia** de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Municipalidad.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:

"Esparta con Valores y Desarrollo"



LA MUNICIPALIDAD, efectuara tres desembolsos al contratista de acuerdo con el avance del proyecto; estos desembolsos se harán el primer desembolso 30%, segundo Desembolso 30% y tercer desembolso 40% mediante la presentación de estimaciones por el ejecutor, revisadas y aprobadas por el supervisor e inspector de la Municipalidad asignado al proyecto.

Primer desembolso (30% del monto total del contrato): por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIEZ LEMPIRAS CON 00/100. (L449,010.00)** con moneda oficial de la República de Honduras, con cheque de Tesorería Municipal de Esparta, **Segundo desembolso (30% del monto total del contrato):** por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIEZ LEMPIRAS CON 00/100. (L449,010.00)** con moneda oficial de la República de Honduras, con cheque de Tesorería Municipal de Esparta y **Tercer y último desembolso (40% del monto total del contrato):** por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 00/100. (L598,680.00)** con moneda oficial de la República de Honduras, con cheque de Tesorería Municipal de Esparta. Este último desembolso se hará mediante la presentación del acta de finalización de la obra y el informe de ejecución total de la obra parte del **Contratista**, revisados y autorizados por **EL SUPERVISOR** aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA SEXTA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

EL CONTRATISTA está en la obligación de Cancelar al Servicio de Administración de Rentas (SAR), el Impuesto sobre la Renta. Dicho Impuesto será pagado directamente al Servicio de Administración de Rentas (SAR), Conforme a La Constancia Presentada Por **EL CONTRATISTA** Que Respaldan Los Pagos A Cuenta; **EL IMPUESTO MUNICIPAL SE HARA EN BASE A LA TABLA**, que se proporciona de La Ley De Municipalidades y en el plan de arbitrios vigentes.

CLAUSULA SEPTIMA: ORDEN DE INICIO:

Se considerará como tal un día después de la firma del contrato y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCIÓN:

"Esparta con Valores y Desarrollo"



EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades objeto de este Contrato dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS: EL CONTRATISTA estará obligado a terminar la las actividades dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor y La Municipalidad, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables a EL CONTRATISTA, este deberá pagar una multa del **0.36% del monto del contrato**, que corresponde a la cantidad de **CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 87/100 (L 5,388.12)** según lo establece el Artículo 113 de las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente para el año 2024, por cada día de retraso en la entrega del proyecto, cantidad que le será deducida automática del o los pagos pendientes a su favor.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **Cumplimiento de contrato** por la cantidad de **L224,505 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 00/100)** con vigencia de 61 días calendario a partir de la firma del contrato y por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y al finalizar la ejecución de la obra, la garantía: **de Calidad de la Obra** por la cantidad de **L74,835.00 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 00/100)**, con vigencia de 4 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- La Garantía de Calidad de obra deberá presentarse a más tardar cinco (5) días hábiles después de efectuada la Recepción Final.- Las Garantías deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la República de Honduras, Pudiendo ser: Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, Fianzas emitidas por instituciones debidamente autorizadas, Cheques certificados, Cheque de caja o Bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público.

"Esparta con Valores y Desarrollo"



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

1. Exigir que EL CONTRATISTA emplee los procedimientos adecuados durante las actividades a realizar dentro de este proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:

Durante el desarrollo de las actividades y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, el contratista será responsable de los defectos que en las actividades puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables.- Será también responsable de los daños o perjuicios que durante el periodo antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a EL CONTRATANTE.- EL CONTRATISTA deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA : RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución de las actividades.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de las actividades.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de las actividades y la colindancias de estas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por EL CONTRATISTA en cumplimiento de este contrato; asimismo EL CONTRATISTA, cubrirá a EL CONTRATANTE por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de

"Esparta con Valores y Desarrollo"



terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL a) EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución de las actividades. - **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el término de dos (2) días calendario.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO: **EL CONTRATISTA** está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución de las actividades, señales reflectoras permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito al realizar las actividades.- Estas señales serán

"Esparta con Valores y Desarrollo"



ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las actividades objeto de este contrato.- En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato.- En tal caso **EL CONTRATANTE** hará una liquidación del material brindado hasta la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula referente a la ampliación de la garantía o procederá a pagar a **EL CONTRATISTA** una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por lo ejecutado y los gastos en que haya incurrido razonablemente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RETENCIÓN: En apego a la Legislación Nacional vigente y aplicable, **EL CONTRATANTE**, deberá efectuar las retenciones a que legalmente esté obligado, como ser el 20% del monto de cada estimación para recuperar el anticipo (si se hubiere pactado) en la misma moneda en que fue suministrado; del pago final se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo, según el artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA: **EL CONTRATANTE** a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**, indicando los motivos de su resolución.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL CONTRATISTA**.- Al recibir la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA** inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también.- **EL CONTRATANTE** a su juicio podrá rembolsar a **EL CONTRATISTA** todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el contrato.- Estos gastos deberán ser previamente justificados por **EL CONTRATISTA**.- En este caso **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**,

"Esparta con Valores y Desarrollo"



aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.- Además, EL CONTRATISTA colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- El supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.- EL CONTRATISTA asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad con las características que el Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES: Las actividades se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con EL CONTRATANTE, deberá ser resuelto por la Municipalidad de Esparta, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de EL CONTRATISTA.- Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la municipalidad quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), Bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a

"Esparta con Valores y Desarrollo"



procederán a la liquidación final del contrato, de acuerdo a la información que proporcione el supervisor y el propio CONTRATISTA.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN NORMAL

DEL CONTRATO: El contrato concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones recíprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a EL CONTRATISTA, cuando se suspendan las actividades por causas imputables a La Municipalidad, La Municipalidad pagará el material brindado, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y que se relacionen directamente con el contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MEDIO AMBIENTE. - EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción.

EL CONTRATISTA deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad a atender el medio ambiente de la zona donde ejecute actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA jamás vaciará residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca del río o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado.
2. Proteger plantas o árboles que estén cerca de la zona de construcción.
3. Solicitar la autorización al supervisor para la eliminación o corte de árboles en el área de construcción.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. - LA MUNICIPALIDAD supervisará las obras por medio de un SUPERVISOR DE LA UNIDAD

"Esparta con Valores y Desarrollo"



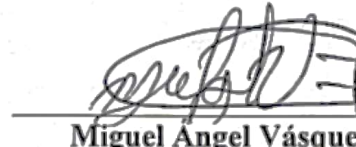
TECNICA MUNICIPAL O DESARROLLO COMUNITARIO debidamente autorizado quien estará facultado para inspeccionar todo el trabajo, pudiendo hacer observaciones AL CONTRATISTA, rechazar el material o suspender los trabajos cuando éstos no se sujeten de acuerdo con las especificaciones y el contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN FIRMA:

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con toda y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual, y para fines legales correspondientes firmamos el mismo en el municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, a los 13 días de junio del año 2024.


Edgardo Ramírez Romero
Alcalde Municipal




Miguel Ángel Vásquez García
Contratista



"Esparta con Valores y Desarrollo"